41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00264** 00.

Teniendo en cuenta que una vez examinada la reforma de la demanda presentada por canales virtuales por el extremo actor en cumplimiento de lo ordenado en auto de 9 de marzo de 2020, sin entrar a oscultar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos, encuentra el Despacho, que acorde a lo previsto en el artículo 25 y 26 numeral 1° del C.G.P. no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA pues el valor de las pretensiones a la fecha de radicación de la misma (capital, intereses de plazo e intereses de mora) exceden los 40 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de ESPERANZA LEÓN RAMÍREZ contra JUAN IGNACIO PIÑEROS TORRES.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 47 fijado hoy 21 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria